

ocho, é compliera los treinta é dos años el dia de Sant Bartholomé deste año, que fuera á veinte é quatro dias del mes de Agosto, é regnó once años, é quatro meses, é doce dias. E era non grande de cuerpo, é blanco, é rubio, é manso, é sosegado, é franco, é de buena consciencia, é ome que se pagaba mucho de estar en consejo: é era de pequeña complision, é avia muchas dolencias. E Don Pedro Tenorio, Arzobispo de Toledo, que estaba y con el Rey quando esto acaesció, fizo traer luego una tienda, é armóla alli do el Rey yacia, é fizo venir los físicos, é facer fama que el Rey non era muerto; é encubriólo algun poco asi, que non dexaba llegar ninguno do el Rey yacia. E esto facia por aver espacio de enviar cartas por el Regno; é asi lo fizo, ca envió luego cartas á las cibdades é villas é logares, é Señores é Perlados é Caballeros (1), por las quales facia saber aquel acaescimiento que el Rey oviera, é que catasen de guardar lealtad, á que eran

(1) En la Abrev. se declara más el artificio del Arzobispo Don Pedro Tenorio, diciendo así... por las quales les facia saber aquel acaescimiento que el Rey oviera; pero non enviára decir que era muerto, salvo que estaba en peligro de muerte, é que non podia firmar, é que mandára firmar las cartas al Arzobispo de Toledo, é al Abad de Fusillos, é á otro Doctor, en que les mandaba que pusiesen grand recabdo en las cibdades é villas é fortalezas é comarcas, para que si dél acaesciese, catasen de guardar lealtad, asi como eran tenudos, al Príncipe Don Enrique su fijo primogenito, que era heredero del Regno, diciendo así: Don Juan por la gracia de Dios, etc. (No pone el tenor de ellas). E despues fizo levar el Cuerpo del Rey de donde yacia, é púsole en una capilla.

tenudos, al Príncipe Don Enrique, su fijo primogenito, que era heredero del Regno. E despues de enviar las cartas, fizo levar el cuerpo del Rey de do yacia, é púsole en una capilla que es en las casas que el Arzobispo de Toledo ha en Alcalá de Henares. E vino y luego desque sopó la muerte del Rey la Reyna Doña Beatriz, su muger, que estaba en Madrid; é vino con ella el Obispo de Sigüenza, que decian Don Juan Serrano, que fuera Prior de Guadalupe, é era Chanciller del sello de la poridad del Rey, é ome de quien fió, é otros caballeros que andaban con ella. E el Arzobispo de Toledo fué otro dia para Madrid, é fizo tomar voz de Rey de Castilla é de Leon al Príncipe Don Enrique, el qual estaba en la villa de Madrid, é con él el Infante Don Ferrando, su hermano. E hicieron facer exequias é cumplimiento del Rey Don Juan, é despues alegrías por el Rey Don Enrique, que nuevamente regnaba, segund que se acostumbra en España quando fina un Rey, é se alza otro Rey nuevo. E fué este Rey Don Enrique el Tercero, que así ovo nombre de los Reyes que regnaron en Castilla é en Leon. E el cuerpo del Rey Don Juan fincó en la capilla de las casas del Arzobispo de Toledo, en Alcalá; é estovo y con el cuerpo la Reyna Doña Beatriz, su muger, é con ella el Obispo de Sigüenza, fasta que despues le levaron á Toledo á enterrar en la capilla que el Rey Don Enrique su padre ficiera en la Iglesia de Santa Maria de la dicha cibdad. Dios por su merced la quiera perdonar.

## ADICIONES Á LAS NOTAS

## DE LA CRÓNICA

## DEL REY DON JUAN PRIMERO.

## I.

AÑO 1379, cap. I, pág. 65.

*Cascales, Disc. VIII, cap. I, dice:* que «desde Burgos envió el Rey Don Juan sus cartas á diversas partes, para asegurar sus vasallos: que los tiempos estaban tales, que de la mayor parte del Reyno se temian entonces los Reyes. Y no solamente hizo esta diligencia muerto su padre, pero antes que muriera, como la hizo con esta ciudad, enviando á Fernan Carrilló de su parte, para que dixese á esta ciudad, que en caso que el Rey su padre muriese de aquella enfermedad grave en que estaba, y de que murió, que quisiesen guardar la naturaleza que con él tenia, y la lealtad que esta ciudad guardó siempre al Rey su padre, y á los otros Reyes de donde él descendia. La ciudad respondió; que en caso que voluntad fuese de Dios de llevarse al Rey á su santa Gloria, que estuviese muy cierto su Alteza que la naturaleza que con él tenia, y la lealtad que estaba obligada á guardar, como á su Rey y Señor natural, se la guardaria, sin duda ninguna, en todo acontecimiento, de la manera y con aquella firmeza con que habia siempre servido á sus antecesores. El Rey muy contento de este seguro, y con la informacion que tenia de que esta ciudad habia sido en todo tiempo leal á los Reyes, respondió con una carta de esta manera:

Don Juan por la gracia de Dios, Rey de Castilla, etc. Al Concejo, Alcaldes, Alguacil, Caballeros, Escuderos, é Omes buenos de la noble cibdad de Murcia, salud é gracia. Sabed, que entendí todo lo que en vuestra carta me enviastes decir: é sé por muy cierto, que de la muerte del Rey mi señor avriades grand pesar é sentimiento, como era razon é derecho; pero á lo que Dios face, non puede ser otra cosa; cumplase su voluntad. Otrósi soy cierto de vos, que ya que fué voluntad de Dios levarle de este mundo, que amais mi servicio, é le guardareis como omes buenos é leales, segund lo hicieron siempre los de esa cibdad á los otros Reyes de donde yo vengo; por lo qual quedo obligado á faceros muchas mercedes: é así os mando, que os desveleis en facer las cosas que entendieredes cumplir á mi servicio é al bien é guarda de esa cibdad, é de esa mi tierra, como confío que lo fareis, é yo tendré memoria de ello.

A lo que me enviaste á pedir por merced, que quisiese que los oficiales de esa cibdad é de esa mi tierra estoviesen en la manera que han estado fasta aquí, é en aquellas personas á quien el Rey mi padre los encomendó: sabed que á mí me place de ello, é mi merced é vo-

luntad es de non facer mutación ninguna en los dichos oficios, sino que se estén en la forma que estaban en tiempo del Rey mi padre, é que usen de ellos aquellos á quien él los encomendó; que bien creo que son tales, que usarán bien de los dichos oficios, como cumple á mi servicio, é conviene á esa cibdad. E vos mando que useis de aquí adelante con los dichos oficiales, segund que usabades en tiempo del Rey mi padre.

A lo que me enviastes á decir, como era merced del Rey mi padre quitar el oficio de Adelantamiento de ese Regno de Murcia al Conde de Carrion, por los males, é daños, é agravios que fizo en esa tierra, siendo Adelantado de ella, que le mandó que non entrase en esa cibdad; é agora que aviades rescelo que yo le pondria en el dicho oficio, é mandaria que entrase en esa cibdad, é que me pediares por merced que pues esa tierra está bien sosegada, como cumple á mi servicio, que non quisiese meter en ella al dicho Conde, nin vovelle el dicho oficio, é que os quisiese guardar los libramientos que el Rey mi padre os fizo en esta razon, por quanto decis, que si el Conde á esa tierra tornase, que se yermaria, é correria grand peligro: acerca desto vos bien sabeis, que quando el Rey mi padre privó al Conde del dicho oficio, que non se lo quitó más que por un año, é que le mandó que todavia se llamase Adelantado mayor del Regno de Murcia: é por tanto mi merced es, que él haya el dicho oficio; pero por contentaros, é escusar el daño que decis que vendria á esa tierra si él allá fuese, yo mandaré que non vaya allá; é mandaré asimismo, que sea Adelantado por él Alfonso Yañez Faxardo, mi vasallo, que estoy cierto es tal, que guardará lo que cumple á mi servicio, é mirará la utilidad de esa cibdad é de ese Regno; é sé, que vosotros estais de él pagados, é sereis de ello contentos. E en caso que el dicho Conde allá fuese, ó oviese de ir, yo le castigaré de tal manera, que él se guardará bien de facer ningun mal nin sinrazon en esa cibdad, nin en otro logar alguno; é si le ficiese, yo pondria en ello escarmiento qual cumpliese.

Otrósi sabed que yo he acordado de facer ayuntamiento de Cortes aquí en la cibdad de Burgos con los Prelados, é Condes, é Ricos omes, é Caballeros, é Procuradores de las cibdades é villas, sobre algunas cosas que cumplen á mi servicio, é al bien é honra de mis Regnos: é acordé asimismo con los de mi Consejo de me coronar, é armarme caballero, porque entiendo que cumple así, é que es honra é ensalzamiento mio, é de mis Regnos: por lo qual os mando que me enviéis vuestros Procuradores, con vuestra procuracion, segund

que por otra carta os lo envié á mandar. E enviadlos luego, si partidos non son ya, porque estén aquí al plazo que yo señalé por la otra mi carta: é quando acá estén, yo les mandaré dar las cartas de confirmacion de los dichos oficios, é de vuestros privilegios, é fueros, é usos, é costumbres que aveis; é os lo mandaré todo guardar, segund que mejor é mas cumplidamente os fué guardado en los tiempos pasados, é en tiempo del Rey mi padre. Dada en la muy noble cibdad de Burgos 26 de Junio. Yo Alfonso Ruiz la fice escribir por mandado del Rey.»

## II.

AÑO 1381, cap. III, pág. 75.

*Versos de Alfonso Alvarez de Villasandino á la tumba de la Reyna Doña Juana.*

Reyna Doña Juana atal fué mi nombre,  
Fija del noble Don Juan Manuel,  
Muger del mas alto, é mas gentil ombre,  
Que ovo en el mundo en su tiempo dél,  
Rey Don Enrique, christiano, fiel,  
Franco, esforzado, discreto, onrador,  
Católico, puro, grand conquistador,  
Con muchas proezas que Dios puso en él.  
Contar non podría en tan breve estoria  
Los grandes trabajos que en uno pasamos,  
Buscando los otros de la vanagloria  
Del mundo captivo que desamparamos.  
En muy breve tiempo tan mucho afanamos,  
Él por su esfuerzo, é yo con buen arte,  
Que en las grandes pompas cvimos tal parte,  
Tanto que á España toda sojuzgamos.  
Despues de su muerte deste noble Rey  
Yo vi á mi fijo reynar en Castilla,  
Don Juan el muy santo é firme en la ley,  
Franco, esforzado, sin toda mancilla,  
Con su muger buena á grand maravilla,  
Reyna, é fija del Rey de Aragon.  
Partí deste mundo en esta sason,  
É yago qual vedes en esta capilla.  
Mi fija hermosa Doña Leonor  
Dejo bien casada, rica, bien andante,  
Con rica persona de alto valor,  
Que es de Navarra legitimo Infante.  
Lo que contescier de aqui adelante  
Será lo que Dios ya tien ordenado.  
Por ende, amigos, el mundo euitado  
Non es si non sueño, é vano semblante.

## III.

AÑO id., cap. III, pág. 76.

*El Rey Don Juan da noticia á la ciudad de Murcia de lo acaecido con el Conde Don Alfonso, y de que iba á hacer guerra en Portugal.* Cascales, Disc. VIII, capítulo I.

Don Juan, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, etc. Al Concejo, é Alcaldes, é Alguacil, é Caballeros, é Escuderos, é Qmes buenos de la noble cibdad de Murcia, salud é gracia. Bien sabeis, como por otra nuestra carta os enviamos á decir que el Rey de Portugal, por nos hacer mal é daño en quanto él pudiese, traía algunos tratos con el Conde Don Alfonso nuestro hermano, que non complian á nuestro servicio; é que nos quando lo sopimos, que fuimos á Paredes de Nava, do estaba

el dicho Conde, por le traer á nuestra merced, é sacarle de aquel mal siniestro que avia tomado; é que él como sopo que ibamos en su seguimiento, non nos quiso esperar, é se vino á esta tierra de Asturias, é nos venimos tras él por le reducir á nuestra merced, porque non se fuese despeñando. E sabed, que nos llegados á esta tierra de Oviedo, luego el dicho Conde nos envió á pedir por merced, que le quisiésemos perdonar, é que él se pondria en nuestro poder: é nos aviendo piedad dél, por el debdo que con nos tiene, non quisimos mirar en el error en que avia caido; é por quanto sabemos que lo fizo por consejo é inducimientio de algunos malos omes, que lo impusieron en ello, perdonamosle, é él se vino á nuestra merced, é llegó aqui ayer miercoles, que fueron 26 dias deste mes de Junio en que estamos. E enviamosvoslo á decir, porque lo sepais, é porque si allá fueren contadas algunas otras nuevas de diversas maneras, que non creais que fué sino desta. E agora, pues que este fecho avemos librado bien, placiendo á Dios, entendemos partir de aqui mañana viernes, é irnos á hacer entrada en el Regno de Portugal, é hacer en él toda la mayor guerra é mal é daño que pudieremos. E fiamos en Dios que avremos buen escarmiento dél, é que el dicho Rey de Portugal será destruido é mal andante, por los muchos agravios que nos tiene fechos, buscándonos quanto mal é daño é estrago podia, sin se lo merecer: aunque nos daremos todavia lugar al bien é á la paz, por servicio de Dios, é por el debdo que entre nos é él hay: porque Dios sabe que non querriamos tener guerra con ningun Rey de Christianos, salvo que non podemos hacer otra cosa, pues por su culpa é meritos de él se face. Dada en Oviedo veinte é siete dias de Junio, Era de 1419 años.

*Artículo de carta del mismo Rey á la ciudad de Murcia mandándola retirar las viandas de los lugares abiertos á los cercados.* Cascales, Disc. VIII, cap. 2.

Y en quanto nos acá estamos tenemos que ellos (*Mossen Aymon, y los Portugueses*) querrán ir, é enviar algunas compañías á hacer daño á alguna partida de nuestros Regnos: por lo qual avemos acordado que se alcen todas las viandas de los logares abiertos á las villas é á las fortalezas. Por lo qual os mandamos á todos, é á cada uno de vos, que fagais alzar todas las viandas de las aldeas é de los logares non cercados de ese Obispado de Cartagena é de su comarca, é las fagais meter en las villas, é en las fortalezas, é pongais en ello grand diligencia, de manera que si los enemigos algun daño quisieren hacer en esa tierra, que non fallen en qué. E nos enviamos nuestra carta á Juan Riquelme, vuestro vecino, en que le enviamos á mandar, que ande por todas las villas é logares de esa comarca haciendo alzar las viandas, segund que en esta nuestra carta se contiene: al qual damos todo nuestro poder cumplido para que os faga todos los apremios é afrontamientos necesarios al cumplimiento de este mi mandado. Dada en Almeyda veinte é ocho dias de Agosto, Era de 1419 años, Nos el Rey.

## IV.

AÑO 1382, cap. I, pág. 77.

*Carta del Rey á la ciudad de Murcia respondiéndola sobre varios asuntos.* Cascales, Disc. VIII, cap. 3.

Don Juan, etc. Al Concejo, é Caballeros, é Escuderos é Oficiales, é Omes buenos de la noble cibdad de Mur-

damos dar nuestra carta especial en esta razon. Dada en Castronuño 19 dias de Mayo, Era de 1420 años. Nos el Rey.

## V.

AÑO y cap. id., pág. 77.

«Por ser el nombramiento de Condestable cosa tan señalada (dice Zurita en una de sus Anotaciones) no será fuera de propósito poner en este lugar el título que se dió de Condestable á Don Alonso Marqués de Villena, pues fué el primero, como los Mariscales, en el Reyno de Castilla, conforme á la orden que se tuvo en el Reyno de Francia, donde primero se instituyó, y tenia el principal gobierno en las cosas de la guerra en lo mas antiguo. En el tiempo de los Reyes Francos se llamaron *Mayordomos*; y en Aragon tenian el mismo nombre antiguamente. En el Principado de Cataluña *Senescales*, que era un mesmo officio, como parece por la ley de Partida. Este officio era muy diferente de lo que en tiempo de los Emperadores Valentiniano y Valente llamaban *Comes sacri stabuli*, y *Tribunus stabuli*, porque aquel cargo, que tambieran era muy prehememente, aunque no tanto, correspondia á lo que agora decimos Caballerizo mayor. Véase el capítulo primero de la Historia del Rey Don Enrique III, que es del mismo Don Pedro Lopez, por donde parece lo deste officio de Condestable.»

*Título de Condestable de Castilla dado á Don Alonso Marqués de Villena, hijo del Infante Don Pedro de Aragon, que fué el primer Condestable de este Reyno.*

En el nombre de Dios sea, amen. Nos Don Juan por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Cordoba, de Murcia, de Jaén, del Algarbe, de Algecira, é Señor de Lara é de Vizcaya é de Molina. Como muy noble cosa é grande sea, é buena fazaña para los tiempos presentes, é avenirnos, que los Reyes é grandes Principes del mundo se esfuerzen de ennoblecer los sus Regnos; é esto deben hacer por todas aquellas vias é maneras que entienden que son servicios de Dios é suyo, é pro é honra de los sus Regnos; é como los Reyes de Castiella nuestros antecesores, onde Nos venimos, se ayán siempre esforzado de ennoblecer los Regnos de Castiella, donde Nos agora somos Rey é Señor, tanto ó más que ningunos Reyes que ayán seido en el mundo; Nos queremos, con la voluntad de Dios, seguir esto que los sobredichos nuestros antecesores han fecho; é aun acrecentarlo mas de todo nuestro poder. E una de las cosas necesarias para buen regimiento que en los Regnos del mundo puedan ser es aver grandes é buenos Oficiales, los quales sean cuerdos, é esforzados, é leales, é verdaderos, é que amen justicia: ca por el buen seso conocerán las buenas cosas que deben hacer, é arredrarse han de las malas; é por el buen esfuerzo defenderán, é guardarán, é acometerán lo que su Rey é su Señor les mandará, é toda otra cosa de que tovierén carga, é les fuere mandada é encomendada; é por la lealtad la verdad aconsejarán bien á su Rey é su Señor cosas buenas é justas, é las que debe hacer; é si aman justicia, amarán sus almas, é non serán vanderos, é querrán que cada uno aya su derecho: ca la justicia es la cosa que mas face regnar los Reyes á placer de Dios, é á honra de ellos, é á pro é bien é poblamiento de sus Regnos. E como Nos ayamos sabido que en todos los demas Regnos del mundo de Christianos, é mayormente en los Regnos gran-

cia, salud é gracia. Sabed que vimos vuestras cartas é peticiones, que nos enviastes con Sancho Rodriguez de Palenzuela, é Anton Avellan, é Pagan de Oluxa, é Lope Ruiz vuestros vecinos. A lo que nos enviastes á decir, que bien sabiamos como otras veces nos aviades fecho saber la mala voluntad que corre entre el Conde de Carrion é vosotros por los fechos pasados; é como él avia mandado matar á Alfonso Yañez Faxardo en las Peñas de San Pedro; é que os recelabades, que por las cosas pasadas, é por otras nuevas, de que nos aveis avisado que avia fecho é dicho en difamacion de esa cibdad, é de los vecinos é moradores de ella, que os buscaria quanto mal é daño pudiese, é os le faria siempre, si en esa tierra estoviese; por lo qual nos pedia des por merced que quisiésemos sacar de ahí al Conde, é non toviese el Adelantamiento, porque non oviese lugar de entrar en esa cibdad, nin de faceros ningun daño; é que ficiésemos merced del dicho Adelantamiento á otro qualquier que nos entendieremos que cumple ser á nuestro servicio: sabed, que por quante nos non avemos visto las querellas que de él enviastes á informar al Rey nuestro padre, que Dios perdone, que él avia fecho en esa cibdad; nin tampoco avemos tenido espacio para saber bien cumplidamente el fecho de entre él é Alfonso Yañez, por quanto vamos nuestro camino á buscar al Rey de Portugal, é á los Ingleses nuestros enemigos, para pelear con ellos, é non pudimos hacer sobre ese caso ninguna cosa: pero quando ovieremos espacio, nuestra intencion es de saber todos los fechos bien de raíz, é estonce proveeremos en ello de la manera que entenderemos que cumple á nuestro servicio, é á la conservacion de esa cibdad, é de esa tierra. E faremos que el dicho Conde non haya lugar de vos hacer ningun mal, nin sinrazon, nin hayais rescelo de él; é agora le mandamos que esté acá en nuestro servicio. E mandamos tambien al dicho Alfonso Yañez, que venga asimismo á nuestro servicio á esta guerra. E mandamos que quede por Adelantado de ese Regno, por nos, é por el dicho Conde, Martin Alfonso de Valdivieso, Comendador de Ricote, porque es ome anciano, é buen caballero, é de buen entendimiento, é tal, que somos cierto usará bien del dicho officio, como cumple á nuestro servicio é á la buena guarda de esa tierra, é que pondrá en ello buen sosiego é avenencia entre vosotros.

Otrosi á lo que nos enviastes á pedir por merced, que os la ficiésemos de poder sacar para Aragon el pan que toviesedes de vuestra labranza, é los ganados que oviesedes de vuestra crianza, segund que se solia usar, é segund que lo sacan los de Villena, por el privilegio que de ello tienen; é que será por ello mas poblada esa cibdad, é los vecinos é moradores della mas ricos de moneda é de otras cosas, porque podrán mejor cumplir nuestro servicio: sabed que por agora non es nuestra merced de os dar esta saca, por la mengua de ganados que hay en esa tierra, por la pestilencia é mortandad que en ellos ha habido este año.

Otrosi á lo que nos enviastes á pedir por merced, que nos plogiese del ordenamiento que decis que ficiestes en las reses que se vuelven de unos rebaños de ganados á otros de los que andan en el campo de Cartagena, é non fallan señores que las demanden, que las tomasedes vosotros é las ficiésedes vender, porque de los maravedis que valiesen ficiésedes limpiar los algives é albercas é pozos que están en el dicho campo, donde se recibiesen las aguas para proveimiento de los dichos ganados: sabed que nos place dello, salvo si el Rey nuestro padre, que Dios perdone, ovo dado las tales reses para sacar captivos Christianos de tierras de Moros. E man-

des é señalados, aya Condestable, el qual oficio de Condestable es propriamente ordenado para los fechos de las guerras é de las armas, é para regimiento é buen ordenamiento de las gentes de armas. Nos, veyendo las grandes guerras en que nos agora somos con el Rey de Portugal, é con los Ingleses nuestros enemigos, é agora ayamos ayuntado todo nuestro poder para entrar en el Regno de Portugal, para ir pelear con los sobredichos Rey de Portugal, é Ingleses, nuestros enemigos, fiamos en la merced de Dios, é en la su justicia, que por el buen derecho que nos avemos, que Dios nos dará en este fecho venganza de los dichos nuestros enemigos. E confiando en la nobleza, é sabieza, é lealtad de vos, Don Alfonso, fijo del Infante Don Pedro, Marqués de Villena, nuestro pariente, é nuestro Vasallo, é que somos cierto que á este oficio de Condestable, é á mucho mayor que éste es, sodes pertenesciente, é sabredes dar muy buen recabdo, é guardar todas aquellas cosas que fuesen servicio de Dios é nuestro, é pro é honra de nuestros Regnos, é asi lo avedes siempre mostrado en los grandes é buenos servicios que siempre avedes fecho al Rey Don Enrique nuestro padre, á quien Dios dé santo parayso, é á nos, é facedes de cada dia. Por ende por esta nuestra carta Nos, entendiendo que es servicio de Dios é nuestro, é pro é honra de nuestros Regnos, en especial en los fechos de la guerra en que somos, é buen regimiento de las gentes de armas que son, ó serán de aquí adelante en nuestro servicio, facemos nuestro Condestable á vos el dicho Don Alfonso Marqués de Villena, que seades de aquí adelante nuestro Condestable, é non otro alguno. E mandamos por esta dicha nuestra carta á todos los Adelantados, Mariscales, Alguaciles, é Ballesteros mayores, é Alcaldes de la nuestra Corte, é á los Concejos é Oficiales de todas las cibdades é villas é logares de nuestros Regnos, é á todos los Alcaydes de los castiellos é alcazares é casas fuertes de los dichos nuestros Regnos, é á todas las gentes de armas que son, ó serán de aquí adelante en nuestro servicio, é generalmente á todos nuestros Oficiales, é á todos nuestros Vasallos de qualquier estado ó ley ó condicion que sean, é á qualquier, ó á qualesquier dellos, que á vos dicho Marqués ayan por nuestro Condestable: ca por esta dicha nuestra carta vos damos todas honras, é toda jurisdiccion que Condestable debe aver, como todas estas cosas mas largamente se contienen en un quaderno firmado de nuestro nombre, en que se contienen todas las cosas que pertenescen á vuestro oficio, é las cosas que debedes juzgar, é de que debedes conocer como dicho Condestable. Otrosi es nuestra merced que ayades de cada año por quitacion del dicho oficio quarenta mil maravedis, é otrosi los otros derechos que vos pertenescen por razon del dicho oficio, segund se contiene en el dicho quaderno que debedes aver vos é los nuestros Mariscales. E porque esto es asi nuestra voluntad, mandamosvos dar en esta razon esta nuestra carta sellada con nuestro sello de plomo colgado, en que escribimos nuestro nombre. Dada en el nuestro Real delante Cibdad Rodrigo, seis dias de Julio, Era de mil é quatrocientos é veinte años. NOS EL REY, Alvarus, Decretorum Doctor, Gonzalo Fernandez, Pero Fernandez, Gonzalo Alfonso, Alfonso Sanchez, Johan Gonzalez.

«En España se instituyó primero este oficio en el Reyno de Aragon algunos años antes por el Rey Don Pedro, que mandó ordenar un libro de la jurisdiccion, preeminencia y regimiento deste cargo, donde se declaran todas las cosas que en este quaderno, de que aquí se hace mencion, se disponian por el Rey Don Juan; en

las cuales se siguió la orden que se tenía en el regimiento de Francia, donde se instituyó este oficio de muy antiguo, que se entenderán por el mismo comentario que trata del origen é institucion deste oficio de Condestable. Por este tiempo en el Reyno de Portugal nombró el Rey Don Fernando por su Condestable á Don Alvar Perez de Castro, que fué primer Condestable de aquel Reyno.»

## VI.

AÑO id., cap. III, pág. 78.

*Versos de Alfonso Alvarez de Villasandino á la tumba de la Reyna Doña Leonor.*

Aquí yas Doña Leonor,  
Reyna de muy grant cordura,  
Una santa criatura,  
Que murió en el fervor  
Deste mundo engañoso  
Lleno de mucha amargura:  
A la qual por su mesura  
Sea Dios perdonador.

Fija del Rey de Aragon  
Fué esta señora honrada:  
Despues Reyna coronada  
De Castilla é de Leon,  
Muger del alto varon  
Rey Don Johan muy ensalzado,  
Con quien, por nuestro pecado,  
Se logró poca sazón.

En esta altesa reynando  
Estos Reyes bien andantes,  
Les nascieron dos Infantes,  
Don Enrique é Don Fernando.  
Marido é muger estando  
Gososos con buena suerte,  
La rabiosa é cruel muerte  
Desató todo el un vando.

La muerte que non perdona  
A ninguno, é desbarata  
Todo el mundo, é le desata  
Con su muy cruel ascona,  
Dió salto como ladrona,  
E levó luego enprovisio  
A esta, que en Paraiso  
Meresce tener corona.

## VII.

AÑO id., cap. v, pág. 79.

La Edicion de Sancha, que prometió, como se dice en la nota, insertar aquí el instrumento relativo al matrimonio del rey Don Juan con la infanta Doña Beatriz de Portugal, lo omitió despues en estas Adiciones por ser demasiado largo.

## VIII.

AÑO 1383, cap. VI, pág. 83.

*Ley que hizo el Rey Don Juan en las Cortes celebradas en Segovia, derogando la cuenta de la Era de César, y mandando se contase por los Años del Nacimiento de Christo. La publicó Cascales, Hist. de Murcia, Disc. VIII, cap. 12, sacada del Archivo de aquella ciudad.*

La misericordia del eterno é perdurable Padre, queriendo reparar el daño de la inobediencia del primer

## IX.

AÑO id., cap. VII, pág. 83.

*Carta del Rey pidiendo empréstito de dinero á varios vecinos de la ciudad de Murcia. Cascales; Dise. VIII, cap. 10.*

Don Juan por la gracia de Dios Rey de Castilla, etc. A vos Juan Fernandez de Santo Domingo, é Fernando Oller, é Francisco Fernandez de Toledo, é Sancho Rodriguez de Pagana, é Aparicio Martinez, é Juan Martinez de Zorito, é Francisco Biquelme, é Pero Sanchez de San Vicente, é Alfonso Mercader, é Juan Montesinos, vecinos de la cibdad de Murcia, salud é gracia. Bien sabeis como por los gastos que avemos tenido en las guerras pasadas se nos han seguido muy grandes costas, por lo qual estamos con necesidad de dinero con que acorrer las cosas que cumplen á nuestro servicio, é al bien é honra é defendimiento de nuestros Regnos. E agora, porque estamos necesitados, por aver gastado en nuestro servicio todas las rentas de lo pasado, é las que están por venir, non nos podemos tan presto socorrer, é es menester facer algunas costas, que son nuestro servicio, é bien é guarda de nuestros Regnos, contra los Ingleses nuestros enemigos, acordamos de nos remediar con empréstito de ciertas personas de nuestros Regnos, por quanto para nuestra necesidad segund es apresurada, non se podía facer por otra manera que mas cumpliese que por empréstito. En el qual cupo á vos el dicho Juan Fernandez de Santo Domingo dos mil é docientos é cincuenta maravedis; é á vos el dicho Francisco Fernandez dos mil é docientos é cincuenta maravedis; é á vos el dicho Fernando Oller mil é quinientos maravedis; é á vos el dicho Sancho Rodriguez mil é quinientos maravedis; é á vos el dicho Aparicio Martinez dos mil é docientos é cincuenta maravedis; é á vos el dicho Juan Martinez dos mil é docientos é cincuenta maravedis; é á vos el dicho Francisco Biquelme mil é quinientos maravedis; é á vos el dicho Pero Sanchez mil é quinientos maravedis; é á vos el dicho Alfonso Mercader, é á vos el dicho Juan Montesinos, mil é quinientos maravedis. Por la qual razon, como quiera que vos nos hayais servido en las guerras pasadas con empréstitos, é en otras maneras, como aveis podido, quisimos que nos sirviesedes en esto que era menester para nuestro servicio; que entendemos que lo podeis muy bien facer, é non perdereis por ello cosa alguna, por quanto nos os lo mandamos pagar en esta manera: que seais entregados é pagados de ellos luego en las dos monedas primeras de la dicha cibdad de Murcia fasta en cantía de los dichos maravedis que asi nos prestais, ó en la primera paga de las alcavalas de la dicha cibdad, lo que mas quisieredes. E por esta nuestra carta vos damos poder para que os podais facer pagados en los maravedis de las dichas monedas primeras que se han de coger en la dicha cibdad el año primero que viene, ó en la primera paga de las alcavalas del dicho año, etc. Dada en la Puebla de Montalvan á veinte é quatro dias de Noviembre, Era de mil é quatrocientos é veinte años. Nos el Rey.

omé, por la qual el humano linage avia caído, é estaba sugeto al poder del diablo, con piadosa é justa providencia envió á su glorioso Fijo nuestro señor Jesu-Christo del solio de su magestad á la tierra, á tomar carne humana en el muy santo é bendito cuerpo de la Virgen santa Maria: la qual Encarnacion, é maravillosa Natividad fué principio de nuestra redempcion é salvacion, segun la verdad de la Escritura divina, é la doctrina de la santa madre Iglesia, que tiene é cree la santa Fé católica. Por tanto digna cosa es que nos, é todos los otros verdaderos é fieles Principes de la Fé católica, religion é unidad, tanto mas devotamente fagamos recordacion é continua memoria de aquella santa Natividad, quanto mayor gracia é beneficio avemos rescibido por ella, non signiendola antigua costumbre, que en las Escrituras auténticas los Reyes de donde nos venimos facen memoria de los omes Gentiles. La qual usanza principalmente conviene á nuestra Alteza quitar é mudar, por quanto non conoscemos superior alguno en la tierra, salvo en lo espiritual, á la santa madre Iglesia, é al Vicario de Jesu-Christo, en cuyo loor é gracia establecemos, aprobamos é ordenamos por esta nuestra Ley, que desde el dia de Navidad primero que viene, que comenzará á veinte é cinco dias del mes de Diciembre del Nacimiento de nuestro señor Jesu-Christo de 1384 años, é de allí adelante para siempre jamás, todas las cartas, é recabdos, é testamentos, é juicios, é testimonios, é qualesquier otras Escrituras de qualquier manera é condicion que sean, que en nuestros Regnos se ovieren de facer, asi entre nuestros naturales, como entre otras personas qualesquier que las fagan, que sea allí puesto el Año é la data de ellas deste dicho tiempo del Nacimiento de nuestro señor Jesu-Christo de 1384 años, é las Escrituras que fagan la data en esta manera: Fecha, ó dada en el año del Nacimiento de nuestro señor Jesu-Christo de 1384 años. E despues que este Año sea cumplido, que se fagan las dichas Escrituras desde allí adelante para siempre desde el dicho Nacimiento del Señor, creciendo en cada Año segund la Santa Iglesia lo trae: é las Escrituras que desde esta Navidad que viene fueren fechas en adelante, é non trojeren este Año del Nacimiento del Señor, mandamos que non valan, nin fagan fé por el mismo caso, bien asi como si en ella nin Año nin tiempo alguno se oviese puesto. Pero tenemos por bien que las Cartas é Escrituras que fueren fechas antes de este Año del Nacimiento del Señor de 1384 años, en que venga la Era de César, ó la Era de la Creacion del Mundo, ó otras Eras é tiempos de los que en las Escrituras acostumbraban de poner fasta aqui, que las tales Escrituras que fueron, ó fueren mostradas de aquí adelante en averiguacion de prueba en juicio, ó fuera de juicio, que valan, é sean firmes en todo lugar que parescieren, segund valian é facian fé antes que este Año del Nacimiento del Señor mandasemos traer de 1384 años. Yo Bartolomé Tallante, Escribano del Rey, é su Notario público en su Corte, é en todos sus Regnos, que este traslado fice escribir, é sacar, é concertar de la dicha Ley, é quaderno donde está escrita, é en poder de Martin Ibañez Navarro del Regno de Leon, á quien fué encomendado que diese los traslados de la dicha Ley á las cibdades é villas é logares del dicho señor Rey: é en testimonio de verdad fice aquí este mi acostumbrado signo.

## X.

AÑO 1384, cap. III, pag. 88.

*Merced de las villas de Alledochaon y Alcayderia á Pedro Rodriguez de Fonseca, de la qual se infiere que el Rey Don Juan entró confiscando los bienes de los que seguian el partido del Maestre de Avis, y dándolos á los que venian á su servicio.*

Nos el Rey Don Juan, é la Reyna Doña Beatriz de Castilla é de Portugal. Por facer bien é merced á vos Pero Rodriguez de Fonseca, nuestro Vasallo, damosvos é facemosvos merced de los logares de Alledochaon é de Alcayderia, los quales logares eran é tenían por suyos Nuño Alvarez Pereyra. E por quanto el dicho Nuño Alvarez está en nuestro deservicio, por lo qual él cae en mal caso, é todos sus bienes pertenescen á nos para facer dellos lo que nuestra merced fuere: nos por esta razon damos é facemos merced á vos el dicho Pero Rodriguez de los dichos logares de Alledochaon é de la Alcayderia, para que como de suso dicho es, vos los hayades para vos . . . é para los que de vos vinieren de linea derecha, é lo vuestro ovieren de aver é heredar, por la manera é forma que el dicho Nuño Alvarez los avia é tenia. E esta dicha merced tenemos por bien, é es nuestra merced que vos sea guardada é valedera para ahora, é para siempre jamás; salvo si el dicho Nuño Alvarez viniese á nuestro servicio é á la nuestra merced, é nos le perdonáremos. E por esta nuestra carta mandamos. . . Dada en la nuestra villa de Santaren á 2 dias de Marzo año del Nacimiento de N. S. Jesu-Christo de 1384. años. Nos el Rey.—Yo la Reyna.—Archivo del Marqués de la Lapilla.

## XI.

AÑO 1384, cap. VII, pag. 90.

Cascales dice, que estando el Rey sobre Lisboa envió á pedir á la ciudad de Murcia los Ballesteros y Lanceros que la tocaron en el repartimiento que se hizo en el Reyno. Luego mandó que acudiesen personalmente á servirle todos los que gozaban las exenciones de Hijosdalgo: sobre cuyo llamamiento general dirigió á las ciudades y villas una convocatoria como la siguiente que copia el mismo Cascales. Disc. VIII, cap. 13.

«Don Juan por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Portugal, etc. Al Concejo, é Alcaldes, é Omes buenos, é otros Oficiales qualesquier de las cibdades de Murcia é Cartagena, é de las otras villas é logares de su Obispado, é á qualquier de vos que esta nuestra carta viereades, ó el traslado de ella signado de Escribano público, salud é gracia. Bien sabeis como nos estando en nuestros Regnos de Portugal, que Lisboa, é otros logares de los dichos nuestros Regnos de Portugal, non quieren obedescer nuestro mandamiento en aquella manera que deben é son obligados de facer, é arman galeras é navios para resistirnos en lo que pudieren: por lo qual ordenamos de armar la mayor flota que se pudiere de naos, galeras é barcas, con que les quebrantar si voluntad fuere de Dios, la soberbia que ellos tienen por la mar: é otrosi de los tener cercados é cerrados por la tierra con muchas Compañias, asi de Omes de armas, como de Ballesteros é Lanceros, fasta que vengan á nuestra obediencia é servicio, como es razon é derecho. E sobre esto avemos enviado, é enviamos

nuestras cartas á las cibdades é villas é logares de nuestros Regnos, que nos sirven de buen corazon é de buena voluntad, como buenos é leales, para que acudan á servirnos en esta ocasion. Pero hay muchos que se escusan de nos servir, é se querellan diciendo que son Fijosdalgo, non lo siendo, mostrando cartas de hidalguías como son dados por Fijosdalgo en nuestra Corte, é en la de los Reyes nuestros antecesores, por el Alcalde de los Fijosdalgo; las quales cartas nos dicen que fueron ganadas maliciosamente, que non debian. Por lo qual, desde que murió el Rey Don Alfonso nuestro aguelo acá, son dados por Fijosdalgo tantos de las cibdades villas é logares, por escusarse con ellas de servir é pechar, que las cibdades villas é logares non pueden cumplir, pechando é pagando en nuestros menesteres por sí, é por aquellos que asi se hicieron Fijosdalgo. E por tanto avemos ordenado, que todos aquellos que se escusaren por las tales causas de non pechar nuestros pechos, é de non servir en nuestras ocasiones, diciendo ser Fijosdalgo, que nos vengan á servir personalmente á esta guerra que tenemos, porque sirviendo los unos é los otros, nuestras cibdades, villas é logares puedan mejor cumplir, é socorrer nuestras necesidades: é que non sirvan en esta manera. Los que fueren Omes de armas, que nos sirvan con armas é con caballo; é los que fueren Omes de á pie, que traygan cada uno dellos una ballesta con todo el aderezo que haya menester el Balletero; é el Lancero una lanza, é dardo, é su escudo. E quando acá sean llegados, nos les mandáremos proveer como fué siempre acostumbrado en tales casos. E tenemos por bien que ningunos Fidalgos se escusen de venir al dicho servicio, salvo los casados, é los que fueren viejos de sesenta años arriba, é los mozos de diez é ocho años abaxo, é los Escuderos que vivieren con nos, ó con algunos de nuestros Vasallos, que tovieren tierra de nos ó dellos, é tovieren caballo é armas á la guisa ó á la gineta, é estovieren apercebidos é ciertos é prestos para nuestro servicio, si los enviáremos á llamar; é aquellos que tovieren castillos é fortalezas sobre que hayan fecho pleyto é omenage; é si fueren Jueces, ó Alcaldes, ó otros Oficiales que hayan de mandar facer é cumplir justicia. Por lo qual os mandamos, vista esta nuestra carta, ó el traslado della signado como dicho es, que fagais pregonar públicamente por esa cibdad, é por cada una de las villas é logares, que los que asi fueron dados por Fijosdalgo en nuestra Corte, ó en las Cortes de los Reyes nuestros antecesores, por sentencia de los Alcaldes de los Fijosdalgo, desde que el Rey Don Alonso nuestro aguelo, que Dios perdone, murió, é se escusaron diciendo ser Fijosdalgo por las tales sentencias, como non sean viejos mayores de sesenta años, nin mozos menores de diez é ocho, nin Escuderos que vivan con nos, nin con algunos nuestros Vasallos, que tengan tierra de nos, ó dellos, é tovieren caballo é armas á la guisa ó á la gineta, é estovieren apercebidos é ciertos é prestos para nuestro servicio, si los enviáremos á llamar, nin tovieren castillos nin fortalezas sobre que hayan fecho pleyto omenage por él, nin fueren Jueces, Alcaldes, ó otros Oficiales que hayan de mandar ó facer cumplir justicia, como dicho es, partan luego aprestados en la manera que dicha es, fasta quinze dias primeros siguientes, é se vengan donde quiera que nos estovieremos á servir, é estén acá con la mayor brevedad que pudieren, contando siete leguas por cada dia, é se presenten ante nuestros Contadores del sueldo que con nos andan, é non se muevan de allí sin nuestro mandado.

E este pregon asi fecho, si alguno ó algunos de los

sobredichos que nos deban ir á servir segun dicho es, non quisieren partir é venir al dicho servicio, ó non mostraren por recabdo cierto, ó firmado de nuestros Contadores del sueldo como se presentaron ante ellos armados en la manera que dicha es, que non les valgan nin sean guardadas las franquezas que han é deben aver los Fijosdalgo, nin se las fagais guardar; é de allí adelante queden para siempre jamás pecheros. E los unos nin los otros non fagais otra cosa, so pena de nuestra merced, é de diez mil maravedis desta moneda usual cada uno para nuestra Cámara. E de como esta nuestra carta os fuere mostrada, ó el traslado della signado como dicho es, é los unos é los otros la complieades, mandamos so la dicha pena á qualquier Escribano público que para esto fuere llamado, que de luego al que os la mostrare testimonio signado con su signo, porque nos sepamos como complis nuestro mandado. Dada en la Morinera cerca de Lisboa, veinte dias de Mayo, en el Año del Nacimiento de nuestro Salvador Jesu-Christo de 1384 años. Yo Juan Fernandez la fice escribir por mandado del Rey.»

Véanse en el mismo Cascales los Hijosdalgo del Reyno de Murcia que se pusieron en marcha para ir á Portugal; y como el Arzobispo de Toledo Don Pedro Tenorio, y Pedro Gonzalez de Mendoza, que gobernaban en ausencia del Rey, les mandaron volver á sus casas, por recelo de que los Moros, que se disponian é entrar en Aragon, hiciesen daños en aquellas comarcas.

## XII.

AÑO id., cap. XI, pag. 92.

Se hallaban el Rey Don Juan y la Reyna Doña Beatriz su muger de vuelta de Portugal á 19 de Noviembre, en Santa Maria de Guadalupe, donde hicieron merced á Pedro Rodriguez de Fonseca, su vasallo, por los muchos y buenos servicios que les habia hecho, de la Merindad del Algarbe, que tenia Vasco Martinez de Merlo, el cual se habia ido á Evora, y andaba en su deservicio.—Archivo del Marqués de la Lapilla.

## XIII.

AÑO 1385, cap. I, pag. 93.

Antes que el Rey hiciese desde Sevilla el llamamiento de todos sus vasallos para entrar este año en Portugal, habia despachado convocatorias para que acudiesen á servirle en esta guerra las gentes de pie, ballesteros y lanceros de ciudades, villas y lugares de sus Reynos. La siguiente dirigida al Reyno de Murcia, que publicó Cascales, Disc. VIII, cap. 14, tiene la data en Talavera á 10 de Enero: de que se deduce, que quando se retiró de Portugal á fines del año anterior, se detuvo en el Reyno de Toledo antes de ir á Sevilla.

«Don Juan, etc. A los Concejos, é Alcaldes, é Alguacil, é Oficiales ó Omes buenos de la cibdad de Murcia, é de las villas é logares de la dicha cibdad, etc., salud é gracia. Sabed que nos, con el ayudo de Dios, tenemos acordado é ordenado de entrar en nuestro Reyno de Portugal este Año muy poderosamente, con muchas gentes de Armas, é omes de á pie, Ballesteros é Lanceros, segun cumple á nuestro estado é á nuestra honra, é de nuestros Regnos, para conquistar las villas é logares é gentes que non nos quieren obedescer segun deben é están obligados: por lo qual fué nuestra merced de mandar facer repartimiento por las cibdades, villas é logares de nuestros Regnos, de ciertos omes de á pie, Ballesteros é Lanceros, en el qual repartimiento

cupo á los Concejos que aqui se dirán los Ballesteros é Lanceros que se siguen.

A vos el Concejo de Murcia sesenta Ballesteros é sesenta Lanceros: é á los Moros de Ricote é su valle diez Ballesteros é diez Lanceros: é á vos el Concejo de Cieza dos Ballesteros é dos Lanceros: é al Aljama de los Moros del Alguaza del Obispo con el Alcantarilla cinco Ballesteros é tres Lanceros: é á vos el Concejo de Mula seis Ballesteros é seis Lanceros: é á vos el Concejo de Moratalla cinco Ballesteros é cinco Lanceros: é á vos el Concejo de Cehegin cinco Ballesteros é cinco Lanceros: é á vos el Concejo de Caravaca seis Ballesteros é seis Lanceros: é á vos el Concejo de Cartagena seis Ballesteros, é seis Lanceros: é á vos el Concejo de Jumilla dos Ballesteros, é dos Lanceros: é á vos el Concejo de Aledo tres Ballesteros, é tres Lanceros: é á vos el Concejo de Molina seca dos Ballesteros, é dos Lanceros: é á vos los Moros de Havanilla tres Ballesteros, é tres Lanceros: é á vos el Concejo de Chinchilla veinte Ballesteros é veinte Lanceros: é á vos el Concejo de Hellin tres Ballesteros é tres Lanceros: é á vos el Concejo de Albacete tres Ballesteros é tres Lanceros: é á vos el Concejo de Tovar un Balletero é un Lancero: é á vos el Concejo de Yela un Balletero, é un Lancero: é á vos el Concejo de Almansa quatro Ballesteros é quatro Lanceros: é á vos el Concejo de Jorquera tres Ballesteros é tres Lanceros: é á vos el Concejo de Alcalá del Rio de Jorquera un Balletero é un Lancero: é á vos el Concejo de Box un Lancero. Por lo qual os mandamos, que luego vista esta nuestra carta, ó el traslado della signado de Escribano público, apercibais cada uno de vos los dichos Concejos los dichos Ballesteros é Lanceros, é que sean los Ballesteros los mejores que ovieren, é los Lanceros que sean buenos mancebos; é los Ballesteros que vengan armados de buenas hojas, é de bacinetes, é de buenas ballestas; é los Lanceros de buenas lanzas é dardos: é que estén aprestados de manera, que luego que nuestro mandamiento hayan, puedan partir á donde los enviáremos á mandar. E al tiempo que de allá ovieren de partir nos les mandáremos pagar su sueldo, á los Ballesteros á razon de quatro maravedis, é á los Lanceros á tres maravedis cada dia á cada uno. E además desto, porque nuestro servicio sea mejor é mas presto cumplido, mandamos, que si vosotros así non lo ficiereades como dicho es, que Alfonso Yañez Fajardo, nuestro Adelantado mayor en ese Reyno, ó el que lo oviere de aver por él, escoja los mejores Ballesteros que entre vosotros hay: é á los que él escogiere é nombrare mandamos se aperciban luego en la manera que dicha es, é estén prestos para partir luego que les enviáremos á mandar, ó el dicho Adelantado lo dixere, ó lo enviare á decir de nuestra parte. E non fagan otra cosa so pena de los cuerpos é de lo que han. Dada en Talavera á diez dias de Enero, Año del Nacimiento de nuestro Salvador Jesu-Christo de 1385. años. Yo el Rey.

## XIV.

AÑO 1385, cap. XX, pag. 107.

*Llegado el Rey á Sevilla, participó á las principales ciudades de sus Reynos la pérdida de la batalla de Aljubarrota, y la convocó para celebrar Cortes en Valladolid. Cascales, Disc. VIII, cap. 15, publicó la carta siguiente dirigida á la ciudad de Murcia.*

Don Juan, etc. Al Concejo, é Alcaldes, é Alguacil, é Caballeros, é Escuderos, é Omes buenos de la muy